

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General

Corrección de errores al Decreto 14/2009, de 5 de marzo por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2009 correspondiente a Cuerpos Docentes publicado en el BOC número 51 de 16 de marzo de 2009.

Advertido error en el anuncio publicado en el BOC de 16 de marzo de 2009, por el que se publica el Decreto 14/2009, de 5 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2009 correspondiente a Cuerpos Docentes, se procede a la subsanación del mismo:

Donde dice: Artículo 2.- «...La oferta de empleo público del año 2009 del Grupo A.1 comprende cinco plazas y...»

Debe decir: Artículo 2.- «...La oferta de empleo público del año 2009 del Grupo A.1 comprende seis plazas y...»

Santander, 16 de marzo de 2009.—El secretario general de Educación, Ricardo Rasilla Pacheco.

09/4009

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 46, de 9 de marzo de 2009, por el que se efectúa nombramiento de funcionario interino.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 46 de fecha 9 de marzo de 2009, anuncio relativo al nombramiento de don Jesús María Jorge Gutiérrez Martín como funcionario interino del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, el texto debe decir:

«...de la Escala Técnica de Administración Especial, Grupo A o A1, Arquitecto Superior.»

Castro Urdiales, 10 de marzo de 2009.—El alcalde, Fernando Muguza Galán.

09/3981

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/22/2009, de 12 de marzo, por la que se regula la adscripción a puestos de trabajo, de los funcionarios de carrera de cuerpos docentes al servicio de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, que no tengan destino definitivo, así como de los funcionarios en prácticas.

Mediante la Orden EDU/37/2005, de 17 de julio, por la que se dictan normas generales para la provisión de puestos de trabajo docentes al inicio del curso escolar, se regularon los criterios y procedimientos para adjudicar los puestos docentes de necesaria dotación en cada curso escolar, no cubiertos por funcionarios de carrera con destino definitivo.

Las normas contenidas en la Orden se referían tanto a la adscripción a puestos de trabajo, de los funcionarios de carrera sin destino definitivo y funcionarios en prácticas, como a la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad.

El cambio en algunas circunstancias del régimen jurídico del personal docente y la necesidad de incorporar acuerdos sindicales alcanzados en la Mesa Sectorial de Personal Docente, motivaron que, mediante las Órdenes

EDU/44/2007, de 13 de julio y EDU/57/2008, de 24 de julio, se introdujeran modificaciones de diverso alcance en la Orden EDU/37/2005, de 17 de julio.

A la vista de la experiencia acumulada en la gestión de estos procesos de provisión de puestos de trabajo, teniendo en cuenta la necesidad de adaptar los procedimientos a la nueva realidad impuesta por las nuevas tecnologías, dando entrada a la tramitación por medios electrónicos, así como el hecho de que las normas y criterios relativos a la provisión de empleo interino experimentan frecuentes cambios, se considera oportuno formular una nueva regulación de la materia, separando las normas que afectan a la adscripción a puestos de trabajo, de los funcionarios de carrera sin destino definitivo y funcionarios en prácticas, de las relativas a la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad.

El objeto de la presente Orden es regular los criterios para la adscripción a puestos de trabajo, de los funcionarios de carrera sin destino definitivo y funcionarios en prácticas. Las cuestiones procedimentales se remiten a posteriores resoluciones del titular de la Dirección General de Personal Docente.

En virtud de lo cual, oídas las Organizaciones Sindicales y en uso de las facultades que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Ámbito objetivo.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas que han de regir la adscripción a puestos de trabajo de los funcionarios de carrera de cuerpos docentes que no tengan destino definitivo, o que teniéndolo carezcan de horario suficiente en el mismo, así como de los funcionarios en prácticas.

Artículo 2. Ámbito personal.

La presente Orden será de aplicación a todos los funcionarios de carrera de cuerpos docentes al servicio de la Consejería de Educación, que no tengan destino definitivo en un centro docente público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o que teniéndolo carezcan de horario suficiente en el mismo, así como aquellos otros que habiendo superado los correspondientes procesos selectivos convocados por la Consejería, sean nombrados funcionarios en prácticas.

Artículo 3. Ámbito temporal de las adscripciones.

Los funcionarios que resulten adscritos a un puesto de trabajo al amparo de la presente Orden deberán tomar posesión del mismo el 1 de septiembre y cesarán el 31 de agosto del correspondiente curso escolar.

Artículo 4. Determinación de los puestos de necesaria provisión.

En el mes de junio de cada año, una vez aprobadas las correspondientes plantillas orgánicas, resueltos los concursos de traslados y concedidas las comisiones de servicio que procedan, los centros evaluarán sus necesidades de profesorado derivadas de la escolarización y previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la Dirección General de Personal Docente determinará los puestos vacantes de necesaria cobertura para el siguiente curso escolar y confeccionará los correspondientes listados, de los que dará suficiente publicidad en los términos y plazos que se establezcan en la oportuna resolución del titular de dicho órgano directivo.

Artículo 5. Procesos de adjudicación.

Los puestos de necesaria cobertura se adjudicarán en primer lugar a los funcionarios de carrera sin destino defi-

nitivo y a los funcionarios en prácticas, atendiendo al orden de prioridad y criterios que se establecen en los capítulos siguientes para los distintos cuerpos docentes, en función de las diversas situaciones en que se encuentren los funcionarios.

A estos efectos la Dirección General de Personal Docente confeccionará los correspondientes listados de profesores pendientes de destino, de los que dará suficiente publicidad en los términos y plazos que se establezcan en la oportuna resolución del titular de dicho órgano directivo.

El procedimiento de adjudicación se llevará a cabo por medios electrónicos, en los términos y conforme al calendario que se establezcan en la oportuna resolución del titular de la Dirección General de Personal Docente.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas para funcionarios del cuerpo de maestros.

Artículo 6. Definición de los puestos a adjudicar

Los puestos vacantes se anunciarán con la misma nomenclatura con la que figuran en las plantillas de personal docente y además, en su caso, se especificarán aquellas circunstancias que afecten sustancialmente al contenido de los mismos.

Para la asignación de destinos, se establece, con carácter general, que todos los profesores deberán contar con la preceptiva habilitación para la elección de los diferentes puestos, salvo casos debidamente justificados, apreciados por la Administración Educativa.

En los días previos a la elección de destinos, se realizará una reunión de la Comisión de Habilitación para facilitar las nuevas habilitaciones.

Artículo 7. Puestos de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

El profesorado afectado por la presente Orden podrá ser destinado a puestos de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, sólo en el caso de estar en posesión de las habilitaciones requeridas.

Artículo 8. Orden de preferencia para la elección de destinos

Para la asignación de puestos, se establece el siguiente orden:

Primero.- Desplazados en primer ciclo de la ESO.- Los maestros que resultaron adscritos a puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en virtud de procesos regulados inicialmente en la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 15 de junio de 1994, y convocados por distintas órdenes posteriores, deberán tomar posesión en el IES en el que tienen destino definitivo, si es que existiese horario suficiente para los mismos. Aquellos que no resulten necesarios para el funcionamiento del instituto de Educación Secundaria, por no constituirse los grupos de alumnos previstos o por cualquier otra causa, tendrán preferencia absoluta para obtener destino provisional en el centro del que procedían, en el caso de que en su colegio se impartieran las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. En estos casos se efectuará un desplazamiento forzoso y de oficio por la Administración educativa.

El Servicio de Recursos Humanos comunicará mediante cualquier medio que deje constancia en derecho a cada uno de los afectados el centro en el que figuran inicialmente destinados.

Aquellos maestros desplazados que no obtengan destino según las prioridades contempladas en este apartado, lo obtendrán de acuerdo con lo establecido en la letra c) del apartado Tercero del presente artículo.

Segundo.- Desplazados en su centro.- Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo Centro en el que prestan servicios con carácter definitivo, los Maestros desplazados en su especialidad que no

hubieran sido necesarios para el funcionamiento del Centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo. Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad el criterio de desempate establecido con carácter general en el artículo 9 de esta Orden.

Tercero.- Suprimidos y resto de desplazados.- Una vez llevada a cabo la reasignación anterior, se efectuará la adjudicación de destinos a los maestros provisionales que hayan perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, por clausura de centro, en cumplimiento de sentencia o por resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, o de un destino en el exterior siempre que no contaran con reserva de puesto, o de causas análogas. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) Suprimidos con derecho a obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo. Este derecho se deberá ejercitar en el mismo plazo establecido para las reclamaciones a los listados de vacantes, y la relación de solicitantes será publicada simultáneamente con la de los suprimidos de continuidad del apartado siguiente.

Cuando concurren varias solicitudes para un mismo puesto, se utilizará el criterio de desempate establecido con carácter general dentro de la especialidad de que se trate.

b) Suprimidos con continuidad en el mismo Centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso anterior, siempre que así lo hayan solicitado, de conformidad con las Instrucciones que se dicten a la finalización de cada curso escolar.

Este supuesto comprende a aquellos maestros suprimidos que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva de los concursos de traslados y procesos previos de cada curso, en el caso de que en el centro quedaran vacantes tras la mencionada resolución definitiva, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la Orden de la Consejería de Educación de 31 de marzo de 2000 (Boletín Oficial de Cantabria de 7 de abril).

La petición se deberá formular en el centro de prestación de servicios durante el curso anterior, dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación de la resolución definitiva del concurso general de traslados.

La solicitud y el correspondiente informe de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de los solicitantes.

El titular de la Dirección General de Personal Docente, una vez conocidas las vacantes que van a existir y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de funcionarios provisionales a que se refiere el presente apartado, dictará resolución indicando las confirmaciones de destino y las denegaciones, motivando estas últimas, según el calendario que se establezca. En el caso de que hubiese cambiado el perfil de la vacante, se podrá efectuar renuncia a la continuidad en el mismo centro hasta el día anterior al de publicación de vacantes. En este caso dicha vacante será ofertada al resto de funcionarios sin destino definitivo.

La posible concurrencia de más de una solicitud para una plaza se dirimirá de acuerdo con el tiempo de servicios prestados como funcionario de carrera en el cuerpo de que se trate.

c) Resto de suprimidos y desplazados. Si, utilizados los criterios de preferencia mencionados, quedaran maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el número más bajo de la misma o, en su caso, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

En las localidades de más de 20.000 habitantes, así como en las zonas de concurso de traslados de más de 180 puestos, los maestros que se encuentren en situación de provisionalidad por haberseles suprimido el puesto de trabajo que ocupaban no serán desplazados de la localidad o zona, en el tiempo que transcurra hasta la obtención de nuevo destino definitivo. Estos maestros serán destinados provisionalmente a cubrir vacantes o sustituciones, preferentemente de especialidades en las que estén habilitados.

En este grupo, se integrarán, de acuerdo con el tiempo de servicios efectivos prestados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, aquellos maestros definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento de un centro y no hayan obtenido otro destino en el mismo, así como los maestros adscritos a puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que no resulten necesarios por no acudir la totalidad de los alumnos previstos, y no exista puesto en el colegio del que procedían, o no hayan deseado su elección. Para estos maestros el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad o zona de concurso.

Si existiera dentro de este colectivo, contemplado en este apartado tercero, algún profesional que deseara exclusivamente trabajar en alguna de las especialidades contempladas en el artículo 93.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las que esté habilitado, lo hará constar con 48 horas de antelación a la publicación de las vacantes, en escrito dirigido a la Dirección General de Personal Docente. Estas situaciones se pondrán en conocimiento de los interesados en el mismo momento de publicación de las vacantes. Este procedimiento tiene como finalidad la reserva de plaza en dicha especialidad.

Cuarto.- Provisionales que resten, no incluidos en el epígrafe anterior.- Aquellos maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados de cada curso, en el supuesto de que los puestos que vinieran desempeñando hubiesen quedado vacantes tras la resolución definitiva antes citada, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la Orden de la Consejería de Educación de Cantabria de 31 de marzo de 2000 (Boletín Oficial de Cantabria de 7 de abril), podrán solicitar permanecer en el mismo centro en el que prestaron servicios provisionales en el curso anterior. La petición en este sentido se deberá formular en el centro de prestación de servicios dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación de la resolución definitiva del concurso de traslados anual.

La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo al criterio general de desempate establecido en el artículo 9 de esta Orden.

El titular de la Dirección General de Personal Docente, una vez asignado destino a los maestros de los tres primeros grupos, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas, estableciendo un plazo de veinticuatro horas para posibles reclamaciones a las mismas.

Aquéllos que no sean confirmados quedarán ordenados igual que el colectivo contemplado en el apartado Tercero c) de este artículo.

Quinto.- Maestros que hayan solicitado el Reingreso provisional al cuerpo de maestros.- Estos profesores deberán haber solicitado el reingreso con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias del concurso de traslados.

El orden de estos maestros vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó el reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

Sexto.- Funcionarios a los que se les haya concedido una comisión de servicio y no tengan aún destino para el curso de que se trate.- Estos funcionarios manifestarán si desean continuar en el mismo puesto de trabajo que

tuvieron en el curso anterior, si es que hubiera vacante en dicho centro. A continuación, elegirá destino el resto de los comisionados, ordenados según su antigüedad en el cuerpo, utilizando, en su caso, el criterio general de desempate.

Séptimo.- Funcionarios en prácticas tras haber superado los procesos selectivos del citado curso y funcionarios en prácticas que, por diversas razones, no hayan podido superar el período de prácticas en cursos anteriores. Estos últimos, podrán pedir continuidad con anterioridad al resto de los funcionarios en prácticas ocupando siempre los lugares anteriores a los nuevos funcionarios en prácticas.

A los aspirantes que hayan superado los procesos selectivos del año de que se trate, se les adjudicará destino en la especialidad por la que accedieron a la Función Pública Docente y conforme al orden de prelación que resultó del proceso selectivo.

Artículo 9. Criterios de desempate con carácter general

En todos los supuestos en los que no exista un criterio diferente, se establece que cuando concurra más de una solicitud para la misma plaza vacante, se aplicarán sucesivamente y con carácter excluyente los siguientes criterios:

- Mayor antigüedad en el centro de que se trate.
- Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.
- Mayor antigüedad de la promoción de ingreso en el Cuerpo de maestros, y dentro de ésta el número más bajo de la misma o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Estos criterios de desempate serán de aplicación a todos aquellos colectivos del Cuerpo de Maestros en los que específicamente no se establezca otro distinto.

CAPÍTULO III

Disposiciones específicas para funcionarios de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño.

Artículo 10. Definición de los puestos a adjudicar

Los puestos vacantes se anunciarán con la misma denominación con la que figuran en las plantillas de los centros docentes. En la determinación de dichos puestos vacantes, se concretarán las posibles circunstancias que afecten a la especificidad de las plazas. Cada funcionario deberá elegir plazas de su especialidad. En el caso de insuficiencia de plazas de alguna especialidad, la Administración educativa les podrá ofertar otras plazas según las titulaciones de los interesados.

Las plazas de los Departamentos de Orientación (Apoyo a los ámbitos científico y tecnológico, lingüístico y social, y de apoyo al área práctica), podrán ser solicitadas según el perfil que les sean asignada, siempre que coincida con los que permiten los actuales concursos generales de traslados.

El resto de plazas que correspondan a una sola especialidad vendrán debidamente perfiladas para la especialidad por la que puedan ser desempeñadas.

Artículo 11. Orden de preferencia para la elección de destinos

Las vacantes existentes en los centros se adjudicarán por el siguiente orden de prioridad:

Primero.- Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado de su centro por falta de horario.- La Dirección General de Personal Docente podrá adscribir a estos profesores, para el curso siguiente, a otro centro del municipio cuando no dispongan en su centro de horario completo. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la

especialidad o especialidades de las que sean titulares. Igualmente, y en las mismas circunstancias, los profesores, previa conformidad, podrán prestar servicios docentes en otros centros de la Comunidad Autónoma fuera de su localidad de destino definitivo sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado.

La adjudicación de vacantes a estos profesores se realizará durante los meses de junio o julio de cada año, de acuerdo con el procedimiento que, a tal efecto, se establezca. Previamente a la adjudicación de vacantes se resolverá la confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso anterior. Cuando existan más desplazados que vacantes en el municipio, podrán perder la permanencia aquellos desplazados que lo hubieran sido de otro municipio diferente.

Si sobre el desplazamiento o permanencia en el centro se produjera la concurrencia de dos o más profesores con destino definitivo, debiendo quedar desplazado uno de ellos, se atenderá en primer lugar la voluntariedad de alguno de ellos; si ninguno de ellos optase por el desplazamiento, se seguirán los criterios establecidos en el artículo 12 de esta Orden.

En los supuestos en que, debiendo quedar desplazado un profesor con destino definitivo por falta de horario en el centro, se produjera concurrencia entre dos o más profesores que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, se seguirán, igualmente, los criterios establecidos en el artículo 12 de esta Orden.

Idéntico tratamiento se dará a aquellos profesores que, por haber perdido su destino definitivo, o por provenir del extranjero, tengan derecho preferente a una localidad determinada.

Segundo.- Profesores que hayan perdido el destino definitivo en su centro como consecuencia de cumplimiento de sentencia, de reingreso procedente de la situación de excedencia por cuidado de familiares con derecho preferente a centro/localidad o bien de resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado en cada curso.

La Dirección General de Personal Docente adscribirá, para el curso siguiente, a un centro del mismo municipio a los profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado en el curso anterior. Si ello no fuera posible, serán adscritos a otros centros fuera de la localidad, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslados. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar, en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

Tercero.- Profesorado que aún no ha obtenido su primer destino definitivo (Expectativa) ordenados de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso anterior.

El profesorado que mantenga la situación de expectativa de destino tras la resolución definitiva del concurso de traslados anual, podrá solicitar permanecer, el siguiente curso, en el mismo centro en el que ha prestado servicios durante el curso anterior. La petición en este sentido se deberá formular por escrito presentándolo en el centro de prestación de servicios dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación de la resolución definitiva del concurso de traslados anual. En tal sentido, se publicará un modelo de solicitud, en el que se indicará en primer lugar si se desea la continuidad o no en el centro del curso anterior, y a continuación se indicará la relación de centros que se solicitan por el orden que se desee. También se podrá indicar si se desea compartir centro o no y en su caso, si desea impartir asignaturas afines a su especialidad. Una vez cumplimentado y presentado dicho impreso, la adjudicación en todo caso del puesto asignado, se podrá realizar por medios electrónicos por la Administración educativa. La concesión de la continuidad en el puesto de trabajo, estará condicionada al informe

favorable del Director del centro en el que prestó sus servicios en el que solicita la continuidad.

Cuarto.- Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados se atenderá para su asignación a la fecha de concesión del reingreso. En caso de igualdad se atenderá a los criterios establecidos en el artículo 12 de esta Orden.

Quinto.- Funcionarios a los que se les haya concedido una comisión de servicios y no tengan aún destino para el curso de que se trate. Se aplicará también aquí lo establecido en el apartado sexto del artículo 8, para los Maestros. Estos elegirán según su antigüedad en el cuerpo y aplicándose sucesivamente los criterios del artículo 12 de esta Orden. Se permitirá, con carácter preferente, conceder continuidad en los mismos centros, si existiera la vacante, eligiendo a continuación el resto de los docentes afectados.

Sexto.- Funcionarios en prácticas tras haber superado los procesos selectivos del curso correspondiente y funcionarios en prácticas que, por diversas razones, no hayan superado el período de prácticas en cursos anteriores. Estos últimos podrán pedir continuidad con anterioridad al resto de funcionarios en prácticas, ocupando los lugares anteriores a los nuevos funcionarios en prácticas.

A los aspirantes que hayan superado los procesos selectivos del año de que se trate, se les adjudicará destino preferentemente en la especialidad por lo que accedieron a la Función Pública Docente y conforme al orden de prelación que resultó del proceso selectivo.

Artículo 12. Criterios de desempate con carácter general

En todos los supuestos en los que no exista un criterio diferente, se establece que cuando concurra más de una solicitud para la misma plaza vacante, se aplicarán sucesivamente y con carácter excluyente los siguientes criterios:

- a) Pertenencia al cuerpo de catedráticos.
- b) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca la plaza.
- c) Mayor antigüedad en el centro de servicio. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que para los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros, contará a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.
- d) Anterior fecha de ingreso en el Cuerpo.
- e) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Disposición transitoria única. Hasta que se dicten las oportunas resoluciones que establezcan el procedimiento de adjudicación de puestos de trabajo por medios electrónicos, se mantendrá en vigor el procedimiento establecido en el artículo 13.5 de la Orden EDU/37/2005, de 17 de julio.

Disposición derogatoria única. Quedan derogados los artículos 1 al 17 de la Orden EDU/37/2005, de 17 de julio, por la que se dictan normas generales para la provisión de puestos de trabajo docentes al inicio del curso escolar.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo. Se faculta al Director General de Personal Docente a dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.